

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENEZES, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo. —No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 286.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

Entré los industriales comprendidos en la tarifa de patentes que sirve de base para la imposición y cobranza de la contribucion industrial no figuran los que por oficio se dedican a la caza con armas de fuego; sin que pueda justificarse esa excepcion por las escasas utilidades de dicha industria, comparadas con las de otras sujetas al mismo gravamen; ni por el muy moderado que sufran para proveerse de la licencia correspondiente. En su vista el Gobierno de la República a propuesta del ministro de Hacienda y en uso de las facultades que le han conferido las Cortes Constituyentes, decreta:

Artículo 1.º Los cazadores que por oficio se dedican a la caza con armas de fuego quedarán sujetos al pago de la contribucion industrial desde el presente año económico.

Art. 2.º La cuota de patente que satisfarán en todos los pueblos de la Península e islas adyacentes, en la misma forma e iguales condiciones que lo hacen los demás industriales comprendidos en dicha tarifa, será de 20 pesetas.

Art. 3.º Los cazadores a que este decreto se refiere, que a la fecha de su publicacion se hayan provisto de la licencia oportuna con arreglo a lo dispuesto en el presupuesto que riga recibirán gratis la patente que deben obtener.

Art. 4.º En lo sucesivo no se expedirá licencia de caza a los citados industriales sin que exhiban el certificado del talonario que acredita el pago de la patente.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las ordenes e instrucion necesarias para la ejecucion de este decreto.

Madrid once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion Provincial en 25 de Setiembre de 1873.

En la Ciudad de Palencia a veintidós dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres se constituyeron en el salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial los Sres. D. José de Mendiagoitia, Gobernador civil de la provincia, D. Ventura Merino, D. Santiago Jalon, D. José Barrio, D. Ramon Herrero Diez, Don José del Campillo, D. Fermin Herrero Salas, D. Braulio Mancebo, D. Crisogono Dueñas, D. Anastasio Paredes, D. Ignacio Néstar, Don Cayo Rodriguez, D. Juan Manuel Martinez, D. Antisidone Perez Portas, D. Antonio F. Castilla, D. Eugenio U. de Aldaca, D. Manuel Valerio, D. Francisco Castillo, D. Antonio Diez, D. Blas Gallejo, D. José Romero, D. Ventura de Pereda, D. Ignacio Herrero y D. Mariano Aguayo, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion ordinaria de este dia, leyendo el Secretario Sr. Herrero, el acta de la anterior que sin discusion y por unanimidad fué aprobada.

A continuacion se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la

mayoría de la Comision permanente de actas.

«Excm. Diputacion provincial.

—La Comision de actas ha examinado las del distrito de Villada con todos los documentos que se aducen protestas en contra de la proclamacion hecha en D. Demetrio Betegon, y de unas y otros aparece

1.º Que varios que se dicen electores del distrito de Villada, en 22 del corriente, acudieron a S. E. solicitando que no se considerasen computables a los candidatos los votos emitidos en referido pueblo de Villada, en atención a que algunos electores lo hicieron por el miserable precio de diez a veinte pesetas.

2.º Que examinadas las actas parciales levantadas en los tres dias de eleccion en mentado Villada, resulta que tres candidatos obtuvieron votos, sin que se hiciera contra su resultado la menor reclamacion; y considerando

1.º Que el hecho hipotético de soborno no aparece justificado, ni pretendido justificar, que su caracter abstracto entraña un convencimiento racional de su incertidumbre y que la solicitud presentada no prueba nada, mucho menos cuando ha venido en tiempo poco oportuno; y

2.º Que la legalidad con que están estendidas las tres actas parciales, sin que al verificarse el escrutinio aparezca formulada protesta ni reclamacion alguna viene a confirmar, la incertidumbre e inapreciacion de los hechos que comprenden la peticion y su desestimacion.

Los que suscriben, en vista de

estas reflexiones, creen que S. E. debe prestar su aprobacion al acta del distrito de Villada, desestimar la protesta aducida y admitir como Diputado por dicho distrito a D. Demetrio Betegon.

Esto no obstante, S. E. como siempre, acordará lo que crea mas conveniente.

Salon de Sesiones de la Excelentisima Diputacion provincial de Palencia, a 25 de Setiembre de 1873.—Antonio Fernandez Castilla.—Ignacio Herrero.

«Excm. Diputacion provincial.—La Comision de actas ha examinado las del distrito de Astudillo, las protestas aducidas y los justificantes traídos en contra de la proclamacion hecha en D. Manuel Villazan para el cargo de Diputado provincial, y de las mismas aparece

1.º Que el Juez de 1.ª instancia interino de Astudillo ha recomendado la candidatura del Diputado electo, en los pueblos de Valdespina y Palacios del Alcor, dirigiendo cartas en que prometia buen despacho en el negocio de Cobarrúbias.

2.º Que el Administrador subalterno de Estancadas de Astudillo, ha protegido la misma candidatura saliendo por los pueblos en busca del sufragio; y

3.º Que en Palacios del Alcor, al constituirse la Mesa, el Alcalde se asoció de un elector para Presidente, prescindiendo de otro de mas edad, y que los padrones y listas no se fijaron a la puerta del local, con expresion de la edad que cada elector tuviera; y considerando

1.º Que la espontánea prestacion del Juez de 1.ª instancia interino, en apoyo del candidato, no

impli coaccion como se supone, si no que aquel, prescindiendo como lo hizo de su carácter oficial, pudo muy bien favorecer y estimular á los demás para que coadyubasen en pró de dicho candidato, sin que apareciera precisado el negocio Cobarrubias aducido por el protestante; y si este se halla ó no bajo la jurisdicción de dicho Juez, único caso en que pudiera haber convencimiento racional de existir coaccion, desvirtuándose la fuerza de la protesta por la cualidad de no ser Juez propio, ó eventual y por algunos días.

2.º Que la falta de presentación de esas supuestas cartas deja al descubierto y sin fuerza alguna lo alegado con relacion á la protesta en lo que se refiere á los pueblos citados.

3.º Que no probándose que el Administrador de Estancadas haya hecho uso de su cargo para convencer á los electores, falta la coaccion que se pretende en cuanto que no ejerciendo como no ejerce autoridad, bien pudo favorecer al candidato que mejor le pareciera, como particular, haciendo abstraccion como se deduce hizo de repetido cargo; y

4.º Que los hechos espuestos en el tercer hecho, único que se acredita por acta Notarial, no afectan al resultado de la votacion, con la circunstancia de haber obtenido D. Manuel Villazan en el pueblo de Astudillo ochocientos cincuenta votos que dá una mayoría absoluta con relacion á todo el distrito, en el que no se ha interpuesto la menor reclamacion.

Los que suscriben, en vista de estas consideraciones, creen que S. E. está en el caso de aprobar el acta por el distrito de Astudillo, admitiendo al Diputado electo Don Manuel Villazan; y desestimar cuanto por el protestante se ha aducido, en cuyo distrito no ha habido otro candidato que el referido D. Manuel.

Esto no obstante, S. E. resolverá como siempre lo que crea mas conveniente.

Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial de Palencia á 25 de Setiembre de 1873.—Antonio Fernandez Castilla.—Ignacio Herrero.

Terminada la lectura de este documento, manifestó algun señor Diputado su extrañeza de que no apareciese suscrito más que por dos Vocales de la Comision correspondiente y rogó se le esplicase como no le firmaban todos de conformidad ó formulaba su voto particular el que desistiese de la opinion de sus compañeros.

El Sr. Martínez—de la Comision

—manifestó no haberle sido posible en el corto espacio de tiempo que se le concediera examinar con la debida detencion los numerosos y estensos documentos que á estas actas acompañan y por las mismas causas no habia formado aun juicio sobre el fondo de las mismas.

El Sr. Presidente estimando fundadas las observaciones del Sr. Martínez propuso y la Corporacion acordó pasar al dictámen emitido sobre las de Villada, resultando hallarse en igual caso que las anteriores por las mismas causas.

El Sr. Merino, previa la venta del Sr. Presidente, manifestó la urgencia de terminar la discusion de dichas actas y demostró la necesidad de fijar un término perentorio, para que el Sr. Martínez estudie el asunto y se adhiera al dictámen de sus compañeros de Comision ó formule voto particular evitando toda demora perjudicial.

Después de una detenida discusion, acordó unánime la Excelentísima Diputacion aplazar hasta la sesion inmediata la discusion de los dictámenes leídos y votos particulares del Sr. Martínez, si los formulase.

Seguidamente el Sr. Presidente ordenó la lectura del artículo 36 de la ley provincial y de conformidad con lo que en el mismo se establece y siguiendo la práctica establecida acordó unánime S. E. fijar en treinta el número de sus sesiones ordinarias para el corriente y siguiente periodo semestral, sin perjuicio de las extraordinarias que exijan las necesidades del servicio y de prorogarlás con aquiescencia del Sr. Gobernador de la provincia.

Leído por un Sr. Diputado Secretario el artículo 45 de la ley provincial, se procedió al nombramiento de una Comision de Reglamento interior, siendo designados por unanimidad y aclamacion los Sres. Merino, Jalon y Mancebo.

Acto continuo propuso el Señor Presidente la necesidad de hacer nombramiento de Vocales de la Comision provincial, suscitándose con este motivo un incidente sobre la conveniencia de aplazar este nombramiento hasta tanto que se hubiese resuelto sobre la validez ó nulidad de las actas de Villada, Marcilla y Astudillo.

El Sr. Lafuente espuso que á su juicio era mas conveniente aplazar el nombramiento de esta y demás comisiones permanentes ó especiales en que debe dividirse la Diputacion, tanto para dar la debida participacion de las votaciones á los Sres. Diputados electos cuyas actas aun no habian sido aprobadas, cuanto para la mayor

garantia y solemnidad que aquellos actos presta siempre el mayor número de votantes.

Después de oír las observaciones de varios otros señores Diputados se hizo la oportuna pregunta á la Corporacion que unánimemente acordó aplazar el nombramiento de comisiones hasta terminar la discusion de las actas pendientes de aprobacion.

Seguidamente se dió cuenta del siguiente dictámen de la mayoría de la Comision de actas y voto particular del Sr. Martínez:

«A la Excma. Diputacion.—Los que suscriben individuos de la Comision encargada de examinar las actas correspondientes al distrito de Marcilla, han observado cuidadosamente las protestas y escrutinios á que aquellas se refieren y en su vista resulta

1.º Que por D. Ezequiel Ortega, se ha presentado como elector del distrito una instancia ante esta digna Corporacion provincial, denunciando falsedad en el acta parcial del tercer dia de eleccion, verificada en 9 de Agosto último en el pueblo de Villalcázar de Sirga uno de los que se compone el distrito; fundada en que dicho dia solo tomaron parte en la eleccion cuarenta y cinco electores, resultando sin embargo del acta referida, ciento cuarenta y cinco votantes.

2.º Que por dos electores de Poblacion de Campos, perteneciente á dicho distrito, se ha protestado de la capacidad de D. Cenon Centeno Puebla, para Diputado provincial fundándose en el art. 22 de la ley provincial, uniendo al efecto certificado de la partida de matrimonio de dicho Sr. Centeno espedido por el Cura párroco de Marcilla, y manifestando ademas que hasta el mil ochocientos sesenta y nueve ha residido el Sr. Centeno en la provincia de Burgos.

Considerando que el número total de electores en el pueblo de Villalcázar de Sirga, es de doscientos doce, y que han tomado parte en la votacion de los tres días ciento noventa y cinco electores, resulta que solo sobra un residuo de diez y siete votantes que no hayan tomado parte en dicha eleccion.

Considerando que á la instancia indicada del Sr. Ortega se unen cincuenta y ocho cédulas talonarias correspondientes á otros tantos electores de Villalcázar de Sirga que no han tomado parte en la eleccion para Diputado provincial, en razon á que ni en el anverso ni reverso de las mismas se nota haya sido alguno ó indico que induzca á creer hicieron uso del sufragio.

Considerando que la mesa faltó á un precepto legal establecido en el art. 116 de la ley electoral, al no remitir unida al acta parcial del tercer dia, la lista de los electores que tomaron parte en la votacion del mismo, y mucho mas si se atiende á que dicha falta no se omitió en los dos días anteriores cuya circunstancia es preciso tener muy en cuenta.

Considerando que á juzgar de lo espuesto por el instante y documentos que acompaña, los firmantes creen hay un hecho de gravedad en el acta en cuestion sentados como quedan los fundamentos en que se apoyan, son de dictámen se declare acta grave la del distrito de Marcilla, desechando las demás protestas como infundadas, y dejando libre al reclamante la accion judicial para que la falsedad atribuida, sea castigada con arreglo al artículo 166 de la ley electoral en su sancion penal, como contenida en el párrafo 3.º del art. 167 de la misma.

Esto no obstante, V. E. acordará lo que crea mas procedente.

Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion, Setiembre 25 de 1873.—Antonio Fernandez Castilla.—Ignacio Herrero.»

«A la Excma. Diputacion provincial.—El Diputado que suscribe, individuo de la Comision de actas permanente, ha examinado con todo cuidado y detencion las actas electorales, referentes al distrito de Marcilla, en las que resulta proclamado Diputado provincial Don Cenon Centeno; y en vista de que las protestas que contienen no afectan en nada á la validez de la eleccion, propone su aprobacion á la Excma. Diputacion provincial, fundado en las consideraciones siguientes:

1.º Por Valentin Nogal y Bernabé Losada, se presenta una esposicion á la Excma. Diputacion provincial, pidiendo se declare sin aptitud legal á D. Cenon Centeno, fundada en que no lleva de vecino el tiempo que marca el art. 22 de la ley provincial, y se acompaña la partida de casamiento donde resulta que D. Cenon Centeno fué casado el 11 de Octubre de 1869.

2.º Por D. Cenon Centeno, por medio de una informacion testifical ante el Sr. Juez municipal de Marcilla prueba afirmativamente que el espresado Centeno ha sido y es vecino de Marcilla desde antes de Mayo de 1869.

3.º Por D. Ezequiel Ortega Mendez, se presenta otra esposicion pidiendo la anulacion del acta del tercer dia por el distrito de Villalcázar de Sirga, fundada en que han sido

computados los votos de varios electores del indicado pueblo, sin que hayan tomado parte en la eleccion, y en prueba de ello presenta diferentes cédulas electorales, sin que se hayan marcado con el sello del Ayuntamiento, del colegio electoral á donde pertenecen; cuyas protestas deben considerarse de ningun valor, motivo á que en la primera existe prueba en contrario de lo que se propone, y en la segunda en concepto del que suscribe, no debe tomarse en consideracion en atencion á que si la Excm. Diputacion sentase una jurisprudencia, dando crédito á las protestas que se intentasen probar con cédulas que no estuviesen marcadas con el sello del colegio, además de ser un absurdo, dificilmente podria haber un candidato á quien no se le opusiesen protestas en el mismo sentido. Fundado en estas consideraciones y en otras que se alegarán en el acto de la discusion, el Diputado que suscribe pide á la Excm. Diputacion apruebe el acta del distrito de Marcilla desechando el informe de la Comision, y admitir para igual cargo al referido D. Cenon Centeno.

Sala de sesiones de la Excm. Diputacion provincial de Palencia á 25 de Setiembre de 1873.—Juan M. Martinez.»

Abierta discusion sobre el voto particular, fué impugnado por el Sr. Castilla apoyándose en los documentos exhibidos por los electores que protestan la validez de la eleccion verificada en el distrito de Marcilla y especialmente en las cédulas electorales presentadas que carecen de sello y todo otro indicio que indique haberse hecho uso de ellas para emitir el sufragio: llamó S. S. la atencion sobre el considerable número de dichas cédulas pretendiendo demostrar que se habia simulado una votacion con las duplicadas correspondientes, lo cual era de todo punto inadmisibile si se atendia á la calidad y circunstancias de muchos de los electores á quienes dichas cédulas correspondian, los cuales aseveraban no haber tomado parte en la votacion: analizó S. S. otros defectos de que adolecian dichas actas que en su concepto afectaban por su gravedad á la validez de la eleccion y terminó suplicando á la Corporacion se sirviese denegar su aprobacion á las actas de eleccion de un Diputado provincial verificadas en el distrito de Marcilla.

Contestó el Sr. Martinez ampliando los razonamientos en que fundó su voto particular, tanto respecto á la aptitud legal del elegido como al número de votantes del colegio de Villalcazar y valor de

las cédulas exhibidas: llamó la atencion hácia el contraste que resulta al comparar la alegacion de que en Villalcazar hayan votado con cédula duplicada algunos electores y la particularidad de que en el de Poblacion de Campos, respecto al cual nada se dice, votasen unánimes los 247 electores de que se compone, sin haber ni un solo ausente ni un enfermo ó impedido: se estendió S. S. en otras consideraciones para probar la legalidad perfecta de todos los actos de esta eleccion y terminó rogando á S. E. se sirviese acordar como tuvo el honor de proponer en el voto particular que se discutia.

El Sr. Gallego espuso algunas consideraciones respecto á la capacidad legal del Sr. Centeno y explicó los medios legales de acreditar su vecindad en el distrito por donde aparecia elegido.

El Sr. Perez Portas contestó que el candidato elegido hubiera podido muy bien acreditar su cualidad de vecino por los medios indicados por el Sr. Gallego, si hubiera tenido conocimiento de las protestas y de que se ponía en duda su aptitud legal. Añadió S. S. que en todo caso la responsabilidad por cualesquiera infracciones de ley en lo referente á las formas y solemnidades de la eleccion seria de la mesa ó funcionarios que las cometiesen, pero sin perjuicio del derecho del elegido, para lo cual cada elector tenia espedita la via judicial mucho mas si las infracciones no afectaban—como sucedia en este caso—á la validez de la eleccion.

El Sr. Romero insistió en las observaciones emitidas por el Señor Martinez, comparando el resultado de la eleccion en los dos colegios de Villalcazar y Poblacion y añadiendo que de las esplicaciones dadas por los Vocales de la Comision de actas, se deducia con perfecta claridad que la eleccion era legal sin duda alguna.

El Sr. Herrero Abia dió amplias y estensas esplicaciones sobre el resultado que arrojan las actas de Marcilla y documentos que á las mismas se acompañan: refirió algunos antecedentes respecto á la residencia y vecindad del candidato electo diputado y explicó la inteligencia y sentido que en su opinion tienen las disposiciones legales que definen la vecindad y medios de adquirirla.

Despues de algunas consideraciones que emitieron algunos otros Sres. Diputados, se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose á votacion secreta el voto particular del Sr. Martinez, que fué aprobado por trece votos contra seis,

habiendo resultado cinco papeletas en blanco, sin que contra la votacion y el escrutinio se suscitase duda ni reclamacion de ningun género.

Seguidamente se puso á discusion el dictámen de la mayoria y no habiendo hecho uso de la palabra ningún Sr. Diputado, anunció el Sr. Presidente que iba á procederse á la votacion, aclarando á petición de algunos Sres. Diputados que los que le negasen su aprobacion se entenderia que votaban la aprobacion del acta de Marcilla y la admision como Diputado del candidato D. Cenon Centeno, que aparecia elegido, en atencion á no ser bastante esplicito el dictámen.

Acordado así y verificada la votacion per papeletas, se procedió á practicar el escrutinio sin reclamacion alguna, dando el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votacion veinticuatro señores Diputados.

Dijeron Sí. 7
Dijeron No. 16
Papeletas en blanco. 1

En su consecuencia acordó la Excm. Diputacion prestar su aprobacion á las actas de la eleccion verificada en Marcilla y admitir como Diputado por aquel distrito al señor D. Cenon Centeno que inmediatamente tomó asiento.

En este estado el Sr. Romero llamó la atencion de la Corporacion sobre la necesidad de activar el despacho de asuntos urgentes y propuso á la misma se sirviese celebrar sesion á las cinco de la tarde, acordándose así por unanimidad y suspendiendo el Sr. Presidente la de la mañana en atencion á lo avanzado de la hora.

Nuevamente abierta á la hora designada, se dió cuenta del dictámen de la Comision de actas referente á las de la eleccion verificada en el distrito de Villada suscrito ya por el Sr. Martinez, y abierta discusion sobre el mismo, y no siendo impugnado por ningun Sr. Diputado, fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria, tomando asiento y quedando admitido como Diputado por aquel distrito el Sr. D. Demetrio Betegon.

Dada cuenta del dictámen de la misma Comision sobre la eleccion de Astudillo—suscrito ya por el señor Martinez—y no habiendo sido impugnado por ningun Sr. Diputado, se puso á votacion, siendo tambien aprobado por unanimidad en forma ordinaria.

Tomó asiento y quedó admitido como Diputado por el distrito de Astudillo el Sr. D. Manuel Villazan.

Seguidamente se procedió al nombramiento de Vocales de la Comision provincial y acordada la votacion por papeletas, cada uno de los

Sres. Diputados fué entregando la suya al Sr. Presidente que en el acto las depositó en la urna destinada á este objeto, y no habiéndose formulado reclamacion alguna, se verificó el escrutinio que dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votacion veintisiete señores Diputados.

Obtuvieron votos:
D. Santiago Jalon. 24
» Braulio Mancebo. 23
» Cayo Rodriguez. 19
» Eugenio U. de Aldaca. 15
» Manuel Valerio. 15
» Mariano Aguayo. 10
» Ignacio Herrero. 7
» Juan Manuel Martinez. 6
» Antonio F. Castilla. 5
» José Romero. 1
Papeletas en blanco. 1

Quedaron por tanto elegidos Vocales de la Comision Provincial los Sres. Jalon, Mancebo, Rodriguez, Aldaca y Valerio.

En este estado llamó la atencion el Sr. Jalon hácia la conveniencia de designar suplentes que reemplacen á los propietarios en sus ausencias, enfermedades ó vacantes. Refirió S. S. la práctica seguida por la Diputacion anterior en este punto é hizo notar que despues de haberlo así hecho aquella en su primera constitucion, lo verificó la de Sevilla y habiendo dado lugar á una reclamacion al Ministerio de la Gobernacion recayó una resolucion en que no solamente se aprobaba si que tambien se recomendaba eficazmente el nombramiento de suplentes como de incuestionable conveniencia.

El Sr. Barrio propuso se tuviese por nombrados suplentes á los Diputados que siguen en orden numérico de votos en la eleccion verificada.

El Sr. Herrero Salas pidió que el nombramiento de suplentes recayese en Diputados de los partidos judiciales que no tienen representacion en la Comision permanente.

Los Sres. Martinez y Betegon apoyaron esta indicacion aduciendo el último que prohibiendo la ley que formasen parte de la Comision provincial dos ó mas Diputados de un mismo partido, podria llegar el caso de no poder funcionar los suplentes, sino reemplazaban á los de su mismo partido.

Despues de algunas observaciones de los Sres. Lafuente, Centeno y Perez Portas, se suspendió la sesion por cinco minutos á fin de que pudieran ponerse de acuerdo los señores Diputados.

Trascurrido aquel tiempo y abierta de nuevo la sesion, se acordó proceder á la eleccion de dos suplentes por medio de papeletas, y habiéndose verificado sin reclamacion de ninguna especie, se procedió á es-

crutinio que dió el resultado siguiente:

Votaron veintisiete señores Diputados.

Obtuvieron votos:

D. Cenon Centeno. 23
Demetrio Betegon. 12
Juan Manuel Martínez. 12
Ventura de Pereda. 1

Papeletas en blanco. 3

Quedó, por tanto, nombrado Vocal suplente de la Comisión provincial el Sr. Centeno, y con respecto á los demás señores, no habiendo obtenido ninguno mayoría legal y resultando empate entre los Sres. Betegon y Martínez que obtuvieron mayor número de votos, acordó S. E. proceder á segunda votación entre ambos solamente.

El Sr. Betegon manifestó que siendo ambos representantes de distritos enclavados en un mismo partido judicial retiraba desde luego su candidatura, rogando á la Diputación se sirviese designar al Sr. Martínez.

La Excm. Diputación aceptó unánime y por aclamación la proposición del Sr. Betegon, quedando por tanto elegido Vocal suplente el Sr. D. Juan Manuel Martínez.

En este estado propuso el Señor Presidente la necesidad de dividirse la Corporación en el número de Comisiones que considerase conveniente para el mejor despacho de los asuntos de la competencia de la Diputación.

El Sr. Jalon esplicó la división y organización de la anterior Diputación en seis Comisiones denominadas de Presupuestos, de Cuentas, de Gobernación, de Beneficencia, de Fomento, y de Instrucción pública, compuestas de catorce Vocales cada una de las dos primeras y siete cada una de las cuatro restantes de donde resultaba que cada Diputado pertenecía á dos Comisiones; recomendó la conveniencia de esta división y propuso á la Excm. Diputación se sirviese aceptarla, resolviendo que los Diputados nuevamente elegidos reemplazasen á sus antecesores en sus puestos respectivos en cada Comisión.

Enterada la Excm. Diputación acordó unánime aceptar la proposición del Sr. Jalon, y en su consecuencia quedaron las Comisiones constituidas en la forma siguiente:

Comision de Presupuestos.

Sres. Jalon, Villazan, Herrero Salas, Pereda, Néstar, Lafuente, Martínez, Romero, Dueñas, Gallego, Aldaca, Betegon, resultando una vacante que en su día corresponde ocupar al Diputado por Cervera.

Comision de Cuentas.

Sres. Mancebo, Rodríguez, Ga-

llego, Castilla, Valerio, Herrero Abia, Aguayo, Arredondo, Diez, Castrillo, Barrio, Herrero Diez, Campillo y Centeno.

Comision de Gobernacion.

Sres. Barrio, Villazan, Castilla, Néstar, Lafuente, Betegon, Ortega.

Comision de Beneficencia.

Sres. Jalon, Pérez Portas, Pereda, Paredes, Romero y Mancebo, resultando una vacante que corresponde al Diputado de Cervera.

Comision de Fomento.

Sres. Rodríguez, Aldaca, Arredondo, Mancebo, Herrero Diez, Valerio y Dueñas.

Comision de Instruccion pública.

Sres. Campillo, Martínez, Valerio, Herrero Salas, Diez, Centeno y Herrero Abia.

Acto continuo se leyó la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación de la Excm. Diputación Provincial la siguiente proposición:

1.º Que los Sres. Diputados que compongan la Comisión Permanente tendrán una gratificación ó sueldo de 250 pesetas, los que residan fuera de la Capital, y 125 los que vivan en ella.

2.º La Comisión permanente se renovará semestralmente, y

3.º Los cargos de Presidente, Vice-presidente, y Secretarios de la Diputación, serán incompatibles con los de Vocales de la Comisión permanente.

Palencia 25 de Setiembre de 1873.—Antisiodoro Pérez Portas.—José Romero.»

El Sr. Presidente manifestó que solo por deferencia á los Sres. firmantes de la proposición habia autorizado su lectura, pero que no le era posible permitir discusión sobre su contenido por ser inoportuna, puesto que en todo caso debiera haberse presentado antes del nombramiento de Vocales de la Comisión Permanente, y además era contraria al texto y espíritu de la ley de 15 de Febrero del corriente año cuyas disposiciones debiera acatar la Diputación sin que en manera alguna le fuese dado discutir bajo el punto de vista del derecho constituyente los preceptos de una ley general vigente.

El Sr. Romero solicitó se le permitiese apoyar la proposición leída, y hecha la oportuna pregunta, el acuerdo fué afirmativo.

En su consecuencia demostró S. S. la tendencia de su proposición que no era otra que aliviar en lo posible los gastos de la provincia, cuya precaria situación era bien conocida y evitar la incompatibili-

dad que en su concepto existe entre ciertos cargos de la Diputación á la vez que establecer un turno entre todos los Sres. Diputados á fin de hacer menos pesadas las ocupaciones y molestias inherentes á aquellos.

Contestó el Sr. Presidente ampliando las razones aducidas para demostrar la inoportunidad de la proposición y la imposibilidad legal de admitir discusión sobre un punto resuelto por una ley general vigente. Demostró S. S. no existir la supuesta incompatibilidad de cargos que se alegara como fundamento de una parte de la proposición; espuso la necesidad de dejar á la delicadeza de cada Vocal de la Comisión Provincial la apreciación del estado financiero de la provincia y terminó dando por concluido este incidente.

En este estado y en atención á lo avanzado de la hora, el Señor Presidente levantó la sesión, convocando la siguiente para las nueve de la mañana del siguiente día y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Ignacio Herro.—Mariano Aguayo.—Angel Ruiz Sierra.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA

Debiéndose contratar en virtud de orden del Gobierno de la República del tres del corriente mes el servicio de doscientas acémilas con sus aparejos, y veinte carros fuertes entoldados con destino al Ejército del Norte se convoca á una pública subasta, que tendrá lugar en los estrados de la Dirección General de Administración Militar el día 24 del actual, á la una de la tarde y simultáneamente en las Capitales de Barcelona, Zaragoza, Valencia, Valladolid y Burgos, con arreglo al pliego de condiciones del servicio y sugestión estricta al modelo de proposición insertos uno y otro en la Gaceta de Madrid del día 10 del presente, número 283, y que también se hallarán de manifiesto en esta Intendencia Militar.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quierán tomar parte en este servicio.

Valladolid 11 de Octubre de 1873.—Nazario M. Delgado.

Ayuntamiento popular de Amusco.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Ferrnando Carrera y Gutiérrez, hijo de José y Estelania, natural de esta villa, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido el oportuno expediente y por la corporación municipal oído el parecer del Síndico, ha sido declarado prófugo con las condenaciones de gastos y demás consiguientes.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, apercibido que de no verificarlo sufrirá las penas que la ley impone. Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca y captura, remitiéndole á este Municipio, á cuyo fin se estampan las señas siguientes:

Edad, veinte y un años cumplidos, soltero, estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, barba naciente, color moreno, boca ancha, viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño de Astudillo, con bombachos azules ya bastante claros, gorra de pellejo negra y zapato grueso blanco, no sabe leer ni escribir.

Amusco y Octubre 5 de 1873.—El Alcalde, Antonio Castilla.

ÚLTIMA HORA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 94.

Debiendo formarse por todos los Ayuntamientos relaciones de los vecinos de los mismos que tienen caballos, y de los que por no reunir la edad ó alzada y por inutilidad no esten en el caso de ser requisados, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 18 de Setiembre último y con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento para su ejecución, insertos en el Boletín oficial de esta provincia del 29 siguiente número 39, prevengo á los Sres. Alcaldes de la misma que sin la menor demora remitan á este Gobierno las espresadas relaciones en vez de hacerlo á la Capitanía general, con diligencia de haberlas espuesto al público por término de tres días para conocimiento de sus vecinos, y en aquellos distritos donde no hubiese caballos, lo manifestarán igualmente por medio de oficio para no incurrir en responsabilidad.

Palencia 14 de Octubre de 1873.—El Gobernador, José de Mendioa-goitia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos para ganado lanar.

Se arriendan para la próxima temporada de invierno, los del monte de Valladavin, término de dicho pueblo y los del Valle de San Juan y Plancio, término de Palencia. En ambas fincas hay aguas abundantes y cómodas y buenos corrales con tinadas para pernoctar los ganados. Las personas que deseen interesarse en su adquisición, pueden dirigirse á D. Manuel Martínez Durango, dueño de dichas fincas, que vive en Palencia, calle de Barriouevo, número 39.

A LOS AGRICULTORES.

En la Botica de D. Natalio de Fuentes Aspuz ó hijo, Mayor principal 114, (frente al Casino) se enseña gratis el procedimiento para hacer la sementera de trigo, evitando la aparición de la niebla. El sistema de preparación es tan económico que solo cuesta 130 céntimos de real por cada fanega de sementera.

Imp. de Perilla y Menéndez.